



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, a fin de que sea designado el sustituto del Presidente Municipal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de febrero del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso el comunicado del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, mediante el cual presentan ante esta Representación popular la propuesta de terna aprobada por ese Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente para la designación del Presidente Municipal sustituto de dicho Municipio, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta de Cabildo No. 50 de la Sesión Extraordinaria número 116 de fecha 21 de febrero del año en curso, en la cual se hace constar la autorización de la licencia otorgada por tiempo indefinido para separarse del cargo de Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas, al Ciudadano Edgar Eduardo Alvarado García.

Así mismo, se advierte en el contenido del Acta de referencia, la imposibilidad del Ciudadano Stephen Paul Abbott Castell, Presidente Municipal Suplente, para ocupar el cargo aludido.

2. Recibida la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 6 de marzo del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

3. En ese tenor, la Comisión de Gobernación en reunión de trabajo de fecha 13 de marzo del año en curso, analizó la propuesta aludida con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Padilla, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta hecha por el órgano competente para la designación hecha por esta Representación Popular, integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas en la terna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración pertinente al determinar:

a). Si la propuesta se efectuó por el órgano competente.

b). Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales.

c). Si los datos biográficos acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. En atención a las previsiones legales antes expuestas, con relación al inciso **a)**, del artículo 134 de la ley interna de este Congreso, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular, la propuesta de terna a fin de que designe al Presidente Municipal Substituto, acordando que ésta se presentó en los términos y formalidades de ley.

Con base en lo anterior procedimos a la integración del expediente que contiene, en principio, la citada propuesta de terna, así como las documentales inherentes a los requisitos legales de los propuestos en atención a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 134 de la Ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Es de señalarse que obran en el expediente relativo diversas documentales anexas en torno a cada una de las personas propuestas, en los términos que a continuación se describen:

I. Profr. Abel Rodríguez García.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 21 de febrero del año en curso, por la encargada del despacho por acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Profesor Abel Rodríguez García, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 26 de febrero del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Constancia de no inhabilitación, expedida el 25 de febrero del año en curso por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental.
- f) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- g) Escrito del Ciudadano Profesor Abel Rodríguez García, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

II. Lic. Antonio de Jesús Saldivar Valdez.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 21 de febrero del año en curso, por la encargada del despacho por acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Licenciado Antonio de Jesús Saldivar Valdez, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 25 de febrero del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Constancia de no inhabilitación, expedida el 25 de febrero del año en curso por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental.
- f) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- g) Escrito del Ciudadano Licenciado Antonio de Jesús Saldivar Valdez, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto; tener un modo honesto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

III. Profr. José Carlos García Nava.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Constancia de residencia expedida el 21 de febrero del año en curso, por la encargada del despacho por acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Profesor José Carlos García Nava, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 19 de febrero del actual por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Constancia de no inhabilitación, expedida el 19 de febrero del año en curso por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental.
- f) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- g) Escrito del Ciudadano Profesor José Carlos García Nava, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; no ser servidor público de la Federación, Estado, o Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en ese municipio; no ser ministro de algún culto religioso; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto; no ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado y no haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. En lo que concierne al inciso **b)** del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 19 y 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Profesor Abel Rodríguez García, Licenciado Antonio de Jesús Saldivar Valdez y Profesor José Carlos García Nava, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, efectuándose la acreditación correspondiente en torno a las tres personas propuestas, en los términos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:
ARTICULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:	
<i>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.</i>	Copia certificada del Acta de Nacimiento Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.
<i>II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</i>	Constancia de Residencia
<i>III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.</i>	Constancia de no Antecedentes Penales.
<i>V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
ARTÍCULO 19.- <i>Son requisitos para ser miembro de un ayuntamiento:</i>	
<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	Copia certificada del Acta de Nacimiento Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.
<i>II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y</i>	Constancia de Residencia
<i>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</i>	Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.
ARTÍCULO 20.- <i>Son impedimentos para ser miembro de un municipio, los siguientes:</i>	
<i>I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del municipio; o mando de la fuerza pública en el municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria;</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>IV. Ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>V. Ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado, aún cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>VI. Haber sido miembro propietario o suplente en ejercicio del ayuntamiento en el trienio inmediato anterior, aún cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo.</i>	Manifestación bajo protesta de decir verdad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Profesor Abel Rodríguez García, Licenciado Antonio de Jesús Saldivar Valdez y Profesor José Carlos García Nava, cumplen con los requisitos legales para que, de la terna propuesta, uno pueda ser designado por el Congreso del Estado como Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas.

7. Por último y en lo que concierne al inciso **c)** del artículo 134 de nuestro ordenamiento interno, relativo los datos biográficos de las personas propuestas, destacando aquellas actividades relacionadas a la idoneidad para desempeñar el cargo al cual se propone, quienes emitimos el presente dictamen, tenemos a bien exponer lo siguiente:

Que el Ciudadano Abel Rodríguez García, cuenta con preparación profesional que lo avala con Profesor en Educación Primaria, cuenta con una Licenciatura en Pedagogía en la especialidad de Matemáticas; de ocupación Productor de Granos. En el ámbito laboral se ha desempeñado como Director de Escuelas Primarias; Presidente de los Programa de Voluntad y Trabajo, de Bienestar Social, de Desayunos Escolares y del Comité de Padres de Familia de la Primaria Miguel Hidalgo, de Padilla, Tamaulipas; como parte de su trayectoria política señala que fue iniciador del Partido de la Revolución Democrática (PRD); candidato a la Presidencia Municipal en el año de 1998; participó así también como candidato del Partido de Acción Nacional (PAN) para la Presidencia Municipal en el año 2004; posee diversos reconocimientos por sus 30 años ininterrumpidos en la labor educativa; y, actualmente, se desempeña como Primer Regidor del Honorable Cabildo de Padilla, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto al Ciudadano Antonio de Jesús Saldivar Valdez, cuenta con estudios profesionales de Licenciado en Derecho, de ocupación comerciante, en su trayecto profesional y laboral se ha desempeñado como abogado postulante en un Despacho Jurídico; del año 2011 a 2012 ostentó el cargo de Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); de marzo de 2012 a febrero de 2013 se desempeñó como Director de Compras y Adquisiciones del Municipio de Padilla, Tamaulipas.

Por lo que hace al Ciudadano José Carlos García Nava, cuenta con una carrera técnica en la especialidad de Técnico Agrícola; acredita una actualización pedagógica con la aprobación de la Licenciatura en Educación Secundaria en la especialidad de Español; ha impartido las materias de Tecnología de agricultura de 2º. Grado y Tecnología de Conservación e industrialización de alimentos de 3er. Grado; actualmente es Profesor de Tecnología en la Escuela Secundaria Técnica No. 27, en Padilla, Tamaulipas, así también se dedica a la Agricultura.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso a fin de que resuelva lo conducente, con base en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar también, que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas, por parte de los Ciudadanos Profr. Abel Rodríguez García, Lic. Antonio de Jesús Saldívar Valdez y Profr. José Carlos García Nava, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tercera. De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Presidente Municipal, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer la citada responsabilidad, en virtud de que han desempeñado diversos cargos en el ámbito público del citado municipio, lo que les permite conocer las necesidades y problemáticas sociales del mismo, así como contar con una visión plena para su mejor atención.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en la terna objeto del presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento, además de estimarse aptos para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas.

Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- La propuesta remitida por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, para designar el Presidente Municipal Substituto se encuentra debidamente integrada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La propuesta de terna formulada, se integra de la siguiente forma:

**PROFR. ABEL RODRÍGUEZ GARCÍA.
LIC. ANTONIO DE JESÚS SALDIVAR VALDEZ.
PROFR. JOSÉ CARLOS GARCÍA NAVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los efectos consignados en el artículo 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- En consecuencia, y en términos del párrafo 1 del artículo 114 en relación con los diversos 133 y 134 párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tórnese al pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes.

TRANSITORIOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.